

1
En la causa de don^a Juana de Cabrera viuda muger q^{ue} fue de Juan Gutierrez
de Olloa y su o^{ra} p^{ro}ta desquencia su procurador con el fiscal de sumag^u sobre q^{ue}
delascal hacienda se le buelvan los ciento y cinq^{ta} quintales de agua q^{ue} los oficiales re-
ales de guanacabica cobraron de lo q^{ue} estava en el almacén de sumag^u por q^{ue} de Amador
de Cabrera por aux^u lo mandado. el curso de su en servicio gracioso para q^{ue} de la d^{ic}ha can-
tidad se le entre y acabe de pagar el dote q^{ue} Amador de Cabrera sup^o la mandado y esta
mandada se fene presente desta real aud^{encia}.

Por lo q^{ue} la sent^{encia} de definitiva en esta causa dada y pronunciada por el pres^{ente} algunos señores
oy do^{cto}res desta real aud^{encia} de q^{ue} por parte de la d^{ic}ha don^a Juana de Cabrera fue suplicado fue
y es buena justa y derecha. mente dada y pronunciada y como tal sin embargo de las razones a
manera de agravios contra ella d^{ic}has y alegadas la deuimos con firmar y con firmamos la qual
mandamos se allibada a decida exequcion = con q^{ue} si fize^{re} exequcion en los bienes de Amador
de Cabrera con forme ala sent^{encia} de pres^{ente} no ubiere de q^{ue} cobrar se le reserve su derecho. a salvo
para q^{ue} le siga como uien q^{ue} le conuenga = y por esta nuestra sent^{encia} de definitiva lo pronunciamos y mandamos
sin carta.



msc-0266

El D. Juan
Benecalde

Don Juan
de Bulla

Die ionij zionum aione d'as. Ioffe z'le dione de l'ancasanda e mandra z'ia need.
 an. He z'er heim diae ee mee degen ee mizee z'ie ignatioo/ z'ie fensei
 an. He an bantie ta ee e quiba z'rouas or agniengeno e mizee z'ia

Amadeus Merano

Princeps
 W

Donna Joana de Alcantara

1604

de Alcantara



Ms. 126 - 0 266